

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

Ciudad Administrativa 9 d'Octubre

Castán Tobeñas, 77

Edificio B2. Planta Baja y Planta 1ª

46018 VALENCIA

Tel. Atención general: 012

Tel. 96 1248152

Informe de Auditoría de Cumplimiento

1. Objetivo del trabajo

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, corresponde a la Intervención General de la Generalitat realizar la auditoría de las cuentas anuales de la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ. Para la elaboración del informe de auditoría del ejercicio 2013, al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 de la citada norma, la Intervención General ha contado con la colaboración de MAZARS AUDITORES, S.L.P., en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12 LOTE 13, de 26 de diciembre de 2013.

En este sentido, hemos auditado las cuentas anuales de la Universidad Miguel Hernández, que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2013, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondiente al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

En relación con la auditoría de cuentas realizada, hemos llevado a cabo asimismo, un análisis del cumplimiento por parte de la Universidad Miguel Hernández de la legalidad vigente que le resulta aplicable. Dicho examen ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de las normas detalladas en el apartado 2 siguiente.

2. Normativa aplicable

Normas específicas:

- Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de creación de la Universidad Miguel Hernández.
- Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Decreto 105/2012, de 29 de junio, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Bases de ejecución y normas de gestión del presupuesto del ejercicio 2013 de la Universidad Miguel Hernández.



Normas de la Comunidad Valenciana:

- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Decreto 24/2008, de 14 de marzo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.
- Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat.
- Decreto 110/2012, de 6 de julio, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012-2013.
- Decreto 107/2013, de 26 de julio, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013-2014.
- Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 5/2002, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 6/2004, de 13 de julio, de la Generalitat, de Modificación de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).
- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 16 de julio de 2001, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.
- Orden de 13 de diciembre de 2002, de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Generalitat Valenciana.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.



- Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
- Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.
- Decreto 211/2010, de 17 de diciembre, del Consell, sobre régimen transitorio de aplicación por las universidades públicas valencianas de las retribuciones adicionales del profesorado universitario reguladas en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Consell.
- Decreto – Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Decreto – Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad
- Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Normas nacionales:

- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por los que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto – ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, y Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, por las que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto – ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto 462/2002, de 24 mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como normativa propia de la Universidad aprobada por Consejo de Gobierno para el pago de estas indemnizaciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Normativa relativa a cotizaciones de la Seguridad Social y Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
- Normativa IRPF (retenciones) y normativa IVA.

3. Resultados del Trabajo

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, tuvimos conocimiento de determinados aspectos sobre cumplimiento durante el ejercicio 2013 por parte de la Universidad Miguel Hernández, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa descrita en el apartado 2 anterior, que se incluyen en el Anexo adjunto. Sin embargo, dada la naturaleza del examen realizado, esta opinión no es una aseveración de que se ha cumplido con la normativa descrita en la totalidad de las transacciones realizadas por la Universidad.

MAZARS AUDITORES, S.L.P.
ROAC Nº S1189

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
GENERALITAT

Fdo.: Olga Álvarez Llorente

Fdo.: Silvia Culla Ribera
INTERVENTORA DELEGADA
DE AUDITORÍAS

26 de junio de 2014



ANEXO AL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013 –

De acuerdo con lo establecido en su artículo 16.1, la Universidad debió remitir a la Consellería competente en el área de Universidades, antes del 30 de abril de 2013, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013, aprobados por el Consejo Social. No tenemos constancia de que la Universidad haya cumplido con lo establecido en esta normativa.

Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 -

Asimismo, debía presentar antes del 30 de abril de 2014 la liquidación de los presupuestos del ejercicio 2013 aprobados por los órganos de la universidad a los que estatutariamente corresponda, ante la Consellería que tenga asignadas competencias en materia de Universidades.

Tampoco tenemos constancia del cumplimiento de esta obligación para con la Consellería competente en el área de Universidades, prevista en el art. 15.1 de la referida Ley. Se trata de un obligación distinta de la de remitir las cuentas anuales a la Intervención General de la Generalitat a efectos de su control financiero, que sí ha cumplido.

Reconocimiento de gastos de ejercicios anteriores –

En 2013 la Universidad ha cancelado partidas pendientes de aplicación de ejercicios anteriores que figuraban como deudores no presupuestarios, por importe total de 0,9 millones de euros, reconociendo obligaciones de ejercicios cerrados. Este reconocimiento extrajudicial de créditos debería haberse registrado en el presupuesto en vigor, aun cuando corresponda a obligaciones de ejercicios cerrados.

Entendemos, además, que el reconocimiento de obligaciones en presupuestos cerrados supone la modificación de presupuestos y cuentas anuales ya aprobadas por el Consejo Social de la Universidad e informadas a los órganos supervisores correspondientes, por lo que, en cualquier caso, hubiera requerido de la previa aprobación por el Consejo Social y la Generalitat.

Personal –

- a) *Retribuciones básicas:* Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2013 son conformes a los acuerdos y leyes que los regulan, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, no detectando incidencias significativas.
- b) *Compatibilidades:* De la muestra seleccionada, la mayor parte de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente. Por otro lado, el cobro por la realización de la segunda actividad tiene lugar con anterioridad a la concesión de la misma.



- c) *Personal discapacitado*: El artículo 59 de la Ley 7/2007 establece que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad [...] de modo que progresivamente se alcance el dos por ciento de los efectivos totales en cada Administración Pública. No hemos obtenido información que nos permita comprobar si, al 31 de diciembre de 2013, la Universidad ha alcanzado dicho porcentaje y, en consecuencia, si se cumple que en las ofertas de empleo se reserva el cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Ayudas concedidas -

Hemos analizado los procedimientos de concesión de becas y ayudas públicas por parte de la Universidad, en lo que se refiere al cumplimiento de los principios generales de publicidad, concurrencia, transparencia y objetividad en la adjudicación de las mismas. Asimismo, hemos evaluado el control interno del Servicio de Gestión Académica y la Unidad de Acceso, Becas y Atención al Estudiante respecto al seguimiento presupuestario de las dichas ayudas y el control del cumplimiento de las condiciones de su otorgamiento por parte del beneficiario.

Para el análisis mencionado del ciclo completo, se ha seleccionado una muestra de becas concedidas, según el siguiente detalle:

- Programa Erasmus Convocatoria 2012/13: Según bases de convocatoria publicadas en el DOCV Núm. 7010 / 24.04.2013.
- Programa Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico en la Comunitat Valenciana: Según bases de convocatoria publicadas en el DOCV Núm. 6791 / 07.06.2012.

No hemos encontrado incidencias significativas en lo que se refiere al cumplimiento de los principios generales descritos para la concesión de ayudas públicas. Asimismo, concluimos un adecuado seguimiento presupuestario del gasto relacionado. Por último, hemos verificado el adecuado cumplimiento de las condiciones para la concesión de las becas por parte del beneficiario y el seguimiento por parte de la Universidad.

Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) –

La Universidad Miguel Hernández, a efectos de esta Ley, tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 en su párrafo c).

Hemos comprobado que la Universidad Miguel Hernández de Elche difunde a través de su página web su perfil del contratante.

La totalidad de los contratos licitados y adjudicados, por tipo de procedimiento de adjudicación e importe, por la Universidad Miguel Hernández de Elche durante el ejercicio 2013 han sido los siguientes:



TIPO DE CONTRATO	TOTAL CONTRATOS	IMPORTE LICITACIÓN
OBRAS	9	8.207.836,13
Modificado	3	-
Procedimiento Abierto	4	8.093.339,13
Procedimiento negociado	2	114.497,00
SERVICIOS	37	2.572.380,24
Modificado	5	-
Procedimiento Abierto	7	1.780.703,72
Procedimiento negociado	9	755.276,52
P. Negociado sin Publicidad	1	36.400,00
Prórrogas	15	-
SUMINISTROS	51	3.045.116,31
Procedimiento Abierto	10	1.617.064,37
Procedimiento negociado	23	936.867,62
P. Negociado sin Publicidad	11	491.184,32
Prórrogas	7	-
TOTAL GENERAL	97	13.825.332,68



Las contrataciones licitadas y adjudicadas en el ejercicio 2013 por la Universidad Miguel Hernández de Elche que han sido objeto de nuestra revisión se muestran a continuación:

LICITACIÓN	TIPO	Nº EXPDTE. TIPO LICIT.	OBJETO	IMPORTE ADJUDIC.
PA	Obras	38/12 P.A. (S.A.R.A.)	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVO AULARIO (EDIF. ARENALS) EN EL C. DE ELCHE DE LA UMH	7.773.907,56 (5.879.262,45 + 1.234.645,11 IVA)
PA	Servicios	21/13 P.A.	SERV. MANTENIMIENTO INTEGRAL JARDINERÍA, MOB. URBANO, LIMPIEZA VIALES, APARCAMIENTO, JARDINES Y ANEJOS, ZONAS DEPORTIVAS	1.397.964,86 [(766.108,15 +76.610,82 en concepto de 10% IVA) + (458.880,90 +96.364,99 (en concepto de 21% IVA)
PA	Suministros	34/13 P.A	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y MEDIOS AUDIOVISUALES PARA EL NUEVO EDIF. 4 CAMPUS SANT JOAN	Lote 1:212.953,95 (175.995 +36.958,95 lote 2: 138.973,47 (114.854,11 + 24.119,36
PN	Suministros	P.N. 05/13	SUMINISTRO DE ACTUADORES PARA REALIZACIÓN DE TORSO ROBÓTICO ANTROPOMÓRFICO EN LA UMH	L1: 59.23,80 (48.780,00 + 10.243,80 (I.V.A) L2: 58.285,70 (48.170,00 +10.115,70 I.V.A)
PN	Servicios	38/13 P.N.	CONTRATO COMPLEMENTARIO AL EXPTE.26/11 SERV, EXTERNA. Y MANTENIM. APLICATIVOS EN LA MODALIDAD DE SERVICISO FACTORIA SOFTWARE UMH	330578,52 + 69.421,48
PNSP	Suministros	57/13 PN sp INVITACIONES	SUMINISTRO DE LIBROS DE BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA PARA LAS BIBLIOTECAS DE LA UMH	Dto. Del 15% y 20% Comodato 40 ejemplares
Prórrogas	Suministros	40/11	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA PARA LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA Y LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	
Prórrogas	Suministros	15/11	ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE LABORATORIO PARA LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE (LOTES 1, 3 Y 4)	
Modificado	Obras	38/12	OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO AULARIO EN EL CAMPUS DE ELCHE DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ (EDIF. ARENALS)	NO VARIA
Modificado	Servicios	07/09	SERVICIO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	3.503,03 (2.895,07+607,96 de IVA)
Prórrogas	Servicios	01/10	Servicio Telecomunicaciones para la Universidad Miguel Hernández de Elche	

El criterio de selección de los expedientes revisados ha sido el de seleccionar aquellos expedientes más significativos en cuanto a importe de adjudicación. La cobertura analizada ha sido del 65,2% del total importes licitados y del 11,3% sobre el total de expedientes.



En relación a los expedientes de contratación hemos detectado las siguientes incidencias que se exponen a continuación:

- a) En relación con el expediente de contratación 38/12 se ha puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos:
- Insuficiente justificación del informe de necesidad firmado por el Vicerrector de Recursos Materiales, que justifica la necesidad por la creciente demanda universitaria. Este informe no está fechado, ni contempla análisis numérico de dicha demanda y si persistirá durante el plazo de vida útil de la obra; consideramos que estos datos son necesarios para acreditar adecuadamente la creciente demanda universitaria que justifica la necesidad.
 - Los apartados en que se dividieron los criterios medibles a través de juicios de valor (estudio de proyecto y programa de construcción), en la valoración de los técnicos se subdividen a su vez en otros cuya puntuación no está definida en los pliegos publicados.
- b) En relación al expediente de contratación 05/13, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos:
- En el Pliego de Cláusulas Administrativas no se concretan los documentos que deben aportarse para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, incumpléndose así lo previsto en el art. 74.1 del TRLCSP: los medios concretos de acreditación deben ser establecidos por el órgano de contratación de entre los legalmente previstos (sólo hacen remisión genérica a los artículos 75 y 77).
 - No consta en el expediente revisado declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación (Vicerrector de Economía y Empresa) debidamente motivada (art. 112.1 del TRLCSP); únicamente hemos visto el informe emitido por el responsable del centro de gasto que, entendemos, no es suficiente.
 - No consta en el expediente revisado las negociaciones llevadas a cabo con los licitadores sobre las condiciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del TRLCSP que establece que “en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y *negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.* “
- c) En relación con el expediente de contratación 38/13, se ha puesto de manifiesto el siguiente incumplimiento:
- El Cuadro de Características del Pliego Tipo establece que no procede establecer criterios de negociación al tratarse de un contrato complementario que ha de adjudicarse al contratista del servicio principal. Sin embargo, el procedimiento de contratación de los servicios complementarios del artículo 174.b) es un procedimiento negociado y aunque su ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o, en su caso, se fijen contradictoriamente, ello no obsta para que puedan ser objeto de negociación otros aspectos económicos o técnicos del contrato, por lo que deberían haberse incluido en el pliego.



d) En relación con el expediente de contratación 57/13, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas (cláusula 11.2) establece que se valorarán hasta con 5 puntos "otras características que se le puedan añadir por el suministrador". La adición de elementos se refiere a otros distintos a los que son objeto de licitación en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Conforme al artículo 147.2 del TRLCSP, la posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Respecto de la adición de productos de "otras características" distintas a los que son objeto de licitación, al no estar incluidos en el objeto del pliego no hay criterios objetivos para su valoración, pudiendo resultar en una valoración subjetiva de las mejoras presentadas por cada licitante dependiendo del gusto de los valoradores o de otras necesidades no recogidas en la presente licitación.

La adjudicación del contrato se ha efectuado por una diferencia en la puntuación total de 1 punto, que coincide con la diferencia en la puntuación de "otras características que se le puedan añadir por el suministrador".

- En el Pliego de Cláusulas Administrativas no se concretan los documentos que deben aportarse para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, incumpléndose así lo previsto en el art. 74.1 del TRLCSP: los medios concretos de acreditación deben ser establecidos por el órgano de contratación de entre los legalmente previstos (sólo hacen remisión genérica a los artículos 75 y 77).
- No consta en el expediente revisado las negociaciones llevadas a cabo con los licitadores sobre las condiciones del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.1 del TRLCSP que establece que "en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y *negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.*"

e) En relación con el expediente de contratación 15/11, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- Hemos verificado que el contrato se ha enviado al Registro de Contratos del Sector Público, pero no podemos asegurar que se haya enviado dentro del plazo establecido en el art. 31 del RD 817/2009, de 8 de mayo.
- El objeto de este contrato es un acuerdo marco para el suministro de material de laboratorio para la Universidad Miguel Hernández. En nuestra verificación se ha puesto de manifiesto que únicamente se aplica este acuerdo marco para la adquisición de material de laboratorio cuando su aplicación presupuestaria es el Capítulo 2 del presupuesto de gastos (compras de bienes y servicios). En cambio, este acuerdo marco, no se aplica cuando el mismo material de laboratorio adquirido se imputa al Capítulo 6 del presupuesto de gastos (inversiones reales), pues es adquirido directamente por los responsables de los proyectos de investigación. Como



consecuencia, en este segundo caso, los precios facturados por el proveedor no son los del catálogo de bienes homologados firmado en el acuerdo marco – hemos detectado precios superiores en proyectos de investigación -.

- f) En relación con el expediente de contratación 07/09, se ha puesto de manifiesto el siguiente incumplimiento: No tenemos constancia del envío al Registro de Contratos del Sector Público.
- g) Son numerosos los proveedores cuya facturación totalizada durante 2013 supera los límites de los contratos menores.

Se trata de gastos contratados con un mismo proveedor a lo largo del ejercicio de forma independiente, como contratos menores, cuando podrían formar parte de una misma unidad operativa o funcional. Debería haberse seguido un procedimiento de licitación ajustado a los principios de publicidad y concurrencia.

- En los siguientes acreedores, del análisis de la cuenta del proveedor, concluimos que todos los servicios facturados tienen como objeto común el suministro de combustible:
 - Acreedor “Repsol Butano, S.A”: suministro propano. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en 2013, asciende a 42.005,27 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
 - Acreedor “Gestice, S.L.U”: suministro gasóleo. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el ejercicio 2013, asciende a 42.673,34 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- En los siguientes acreedores, del análisis de la cuenta del proveedor, concluimos que todos los servicios facturados tienen como objeto común el suministro de mobiliario:
 - Acreedor “Entrellardat mobiliario de oficina S.L.”: El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en 2013 asciende a 91.469,12 (IVA incl.), el suministro de mobiliario de oficina (71.053,43 euros) supera el límite establecido en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
 - Scientific Anatomy Center, S.L.: suministro mobiliario técnico. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en 2013 asciende a 31.602,90 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- En los siguientes acreedores del análisis de la cuenta del proveedor concluimos que todos los servicios facturados tienen como objeto común el suministro de equipamiento informático (portátiles, impresoras, discos duros, ...):



- Acreedor “TP Informática y Servicios, S.L.”: suministro impresoras, escáneres, portátiles, etc. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 87.383,39 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- Acreedor “Sistel Servicios de Informática de software y telecomunicaciones, S.L.”: El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 49.836,56 euros (IVA incl.), el suministro de portátiles (26.909,80 euros) y el asesoramiento proactivo para entornos SUN (22.926,76 euros) superan los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- Acreedor “Datavideo Nuevas Tecnologías, S.L.”: suministro de ordenadores, tabletas, video proyectores y otro material informático. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 26.800,40 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- Acreedor “El Corte Inglés, S.A.”: suministro de equipos informáticos y fotográficos (29.538,29 euros) y otros suministros (casilleros buzones 7.415,73 euros). El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 36.954,02 euros (IVA incl.), el suministro de equipos informáticos y fotográficos (29.538,29 euros) supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- Acreedor “Acuntía, S.A.”: El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 108.009,24 euros (IVA incl.), la adquisición licencias informáticas (25.694,69 euros) supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor.
- Acreedor “Ernesto Abad Ayala”: instalaciones eléctricas y suministro material eléctrico. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 39.068,98 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor. Del análisis de la cuenta del proveedor concluimos que todos los servicios que factura tienen como objeto común la instalación eléctrica y el suministro material eléctrico.
- Acreedor “Correos y Telégrafos, S.A.”: servicio postal. El importe total de obligaciones reconocidas, por la totalidad de las facturas recibidas en el año, asciende a 42.673,34 euros (IVA incl.), supera los límites establecidos en el artículo 138 de TRLCSP para el procedimiento de adjudicación como contrato menor. Del análisis de la cuenta del proveedor concluimos que todos los servicios que factura tienen como objeto común el servicio postal. Correos y Telégrafos, S.A. no es único proveedor de correo ordinario que existe, por tanto la Universidad podría licitar un expediente de contratación abierto o negociado, en función del importe a licitar.



Lo indicado en este apartado pone de manifiesto que, aunque la Universidad tiene establecido un control en cada proyecto de investigación de los importes de cada suministro o servicio recibido para asegurarse que su contratación se efectúa conforme al TRLCSP, no dispone de un control transversal de proyectos, que permita agrupar los suministros y servicios homogéneos de todos los proyectos e identificar qué suministros/servicios superan los límites establecidos en la TRLCSP.

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (modificada por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero y la Ley 11/2013, de 26 de julio) -

El artículo 216.4 del TRLCSP establece que la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro en los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados.

En nuestra revisión de expedientes de contratación, hemos solicitado una factura de cada expediente para verificar el plazo de pago, detectando que en el expediente 21/13 se supera el plazo de pago establecido en 30 días desde la fecha de aprobación del documento que acredita la conformidad de los servicios prestados.

Además, hemos realizado una prueba de revisión de documentos ADO de los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos con el objetivo de verificar su adecuado procedimiento y el cumplimiento de lo establecido en la normativa anterior. En el 93% de la muestra analizada el pago se realiza en un plazo superior a 30 días, siendo la media anual del plazo de pago a proveedores de 45 días.

Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –

Por aplicación del artículo 14.2 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, en relación con el art. 81.2 de la Ley Orgánica de universidades, hemos comprobado que la Universidad ha incluido en la memoria de las cuentas anuales la información referida al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En particular:

- Se incluye información sobre la capacidad/necesidad de financiación de conformidad con las normas SEC95.
- Se informa del techo de gasto fijado para el ejercicio 2013 así como el estimado para el ejercicio 2014.
- La memoria contiene suficiente información relativa a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; no obstante, no se menciona de forma expresa el cumplimiento.



Recomendaciones -

Los aspectos y situaciones puestos de manifiesto en el presente informe de auditoría de cumplimiento de legalidad de 2013, así como otros surgidos en el desarrollo de nuestro trabajo, dan origen a las siguientes recomendaciones:

a) Recomendamos a la Universidad una mejor observación de lo establecido en el Plan General de Contabilidad y demás normativa contable en cuanto a:

- Contabilización de todos los gastos devengados al cierre del ejercicio, registrando la adecuada provisión por gastos de todas las facturas pendientes de recibir.
- Periodificación de tasas académicas en base al importe total de créditos matriculados. Si la Universidad mantiene el método de calcular la periodificación en base al importe de los recibos emitidos, también deberá tener en consideración el importe de las becas devengadas en el curso académico.
- Revisión y ajuste de la provisión para riesgos y gastos en función de los contenciosos pendientes de resolución al cierre del ejercicio, procediendo a aplicar la asociada a aquellos litigios ya resueltos y liquidados (hemos detectado una sobrevaloración de unos 0,3 millones de euros en la provisión existente al 31 de diciembre de 2013 por contenciosos ya resueltos).
- Dotación de provisión por insolvencias de la deuda por IVA repercutido de los deudores ya considerados como de dudoso cobro por la Universidad (sólo se provisiona la base imponible).
- Elaboración del cuadro de financiación: Las variaciones deben figurar por su importes brutos sin compensar partidas de ingresos y gastos (en el cuadro de financiación del ejercicio 2013 se han compensado otros ingresos de gestión con gastos excepcionales).
- Asignación entre el remante afectado y no afectado, en particular en lo referente a los importes pendientes de cobro de la Agencia Tributaria por IVA que, en 2013, supone un importe total de 1,3 millones de euros y se han considerado como remanente afectado sin que tengamos constancia de cuáles son los gastos asociados.
- Adecuada clasificación de las deudas a corto plazo de acuerdo a su naturaleza: La Universidad sólo imputa en el epígrafe de deudas con entidades de crédito a corto plazo el importe dispuesto de pólizas de crédito; el importe pendiente de devolución por préstamos se considera en el epígrafe de “otros acreedores”, aun cuando el acreedor sea una entidad financiera.
- Regularización con cargo a presupuesto de las siguientes partidas deudoras pendientes de aplicación: intereses de demora pagados por reembolsos de anticipos Feder (0,4 millones de euros) y ICIO pagados por la Universidad no reembolsables de contratistas (0,2 millones de euros).
- Regularización con cargo al presupuesto de la partida acreedora no presupuestarias procedente de ejercicios anteriores “depósitos varios – devoluciones de transferencias” de 0,5 millones de euros.



- La Universidad debería incorporar a la memoria de las cuentas anuales los estados e información exigidos por la normativa contable; en particular, la referida a ejecución de proyectos de inversión, transferencias y subvenciones concedidas y convenios, contratación administrativa (información relativa a adjudicatarios cuyo importe supere al 5% del total adjudicado en el ejercicio e información sobre las adjudicaciones directas), cuadro de movimientos del inmovilizado en curso, entre otra.

Asimismo, consideramos que debería ampliarse la información de la memoria relativa a los proyectos de gastos con financiación afectada en los términos previstos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat y, muy especialmente, debería recogerse explícitamente la información relativa a las desviaciones de financiación calculadas para cada proyecto, no sólo las del ejercicio, que sí se incluyen y son las que ajustan el Resultado Presupuestario, sino también las acumuladas, que son las que cualifican el Remanente de Tesorería en afectado y no afectado.

- Las Cuentas Anuales de la Universidad contienen (páginas 42 a 44) la información relativa a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la normativa vigente; no obstante, recomendamos que se mencione de forma expresa el cumplimiento.

b) Recomendamos a la Universidad la revisión de proyectos de investigación ya finalizados y con remanente de tesorería, a fin de proceder a su cancelación como ingreso anticipado en el pasivo del balance y al registro del sobrante como ingreso, en caso de que no corresponda su reintegro (de la revisión efectuada sobre proyectos de investigación sin movimientos en 2013, hemos estimado que el importe podría ser de 1 millón de euros aprox.).

c) La Universidad no nos ha facilitado un resumen anual de nóminas cuadrado con la liquidación del presupuesto ni con el epígrafe de gastos de personal de la cuenta de resultados y, en consecuencia, no hemos podido verificar que los datos declarados a la Agencia Tributaria por IRPF coinciden con los resúmenes de nóminas y los registros contables. Recomendamos a la Universidad que efectúe los anteriores cuadros y conciliaciones a fin de asegurar la integridad y completitud de la información contable y fiscal.

d) Se recomienda acometer una actualización del inventario de bienes de la Universidad, incluyendo una valoración de los mismos y su conciliación con los datos de balance. Resultaría aconsejable establecer una norma de procedimiento de registro y actualización de los bienes en el inventario, acorde con los criterios de contabilización. Asimismo, se recomienda en dicha actualización proceder a la revisión física del inventario con el fin de asegurar su integridad y estado adecuado de uso.

e) Recomendamos a la Universidad una mejor observación de la normativa establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en algunos aspectos como: cumplimiento de plazo de pago a adjudicatarios, publicidad de licitaciones, establecimientos de criterios objetivos para la valoración de mejoras y variantes, adecuada justificación de los motivos expuestos en los informes de necesidad, cumplimiento de las obligaciones contractuales de revisión de precios, envío de contratos al Registro de Contratos, justificación de las negociaciones llevadas a cabo con los candidatos de los procedimientos negociados, control sobre la adecuada tramitación de adquisiciones sucesivas por contratos menores.

* * * *